



JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

Agosto 4 de 2022

05001 41 05 003 2018 00185 00

Dentro del presente proceso ordinario laboral de única instancia promovido por **MIGUEL ÁNGEL MORENO LLANOS** en contra de **DALAVIER DE JESÚS OSORIO QUICENO, CONSTRUCTORA LOS TAHAMIES S.A.S y COLPENSIONES**, se observa que mediante memorial presentado el 25 de mayo de 2022, se allegó nuevo poder otorgado por el demandante, conforme el cual, se le reconoce personería judicial a **MARÍAC AMILA OCAMPO RODAS, identificada con cédula de ciudadanía No.1.037.659.821**, estudiante adscrita al consultorio jurídico de la Universidad de Antioquia, cuyo correo electrónico es maria.ocampo1@udea.edu.co, según consta en certificado que allega al plenario, para que lleve la representación de la parte actora en la presente litis, en los términos y para los efectos del poder conferido, y bajo los límites que establece el Decreto 196 de 1991. Consecuencia de lo anterior, se tiene por revocado el poder inicialmente conferido al anterior estudiante que venía representando los intereses de la parte actora, a través de la práctica del Consultorio Jurídico de la misma institución.

Por otra parte, se encuentra que se allega constancia de remisión de notificación a la sociedad demandada CONSTRUCTORA LOS TAHAMIES S.A.S., a través del correo electrónico: lostahamies@gmail.com, mismo que obra para efectos de notificación en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada, además que se evidencia el respectivo envío con anexos, traslado de la demanda y auto admisorio; sin embargo, de las citada remisión no se avizora que el correo hubiese sido recibido efectivamente por su destinatario, ya sea con un acuse de recibido o con cualquier otro medio que permita evidenciar una notificación positiva, anotando además que en la citación remitida, de manera errara se indican los datos del juzgado señalando al demandado específicamente lo siguiente: *“Para su conocimiento, el Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Medellín puede ser contactado al correo electrónico cmpl16med@cendoj.ramajudicial.gov.co”*, datos que no corresponden a esta judicatura. Lo anterior, teniendo en cuenta que, con base en los parámetros de la Sentencia C 420 del 24 de septiembre de 2020, para tomar como notificado a

la parte demandada, **no basta con la simple remisión del correo electrónico, sino que debe acreditarse la recepción del destinatario.**

Es así, que no se puede tener como notificada a la sociedad demandada, y se requiere a la parte actora para que adelante las respectivas gestiones de notificación, de conformidad con las normas y jurisprudencia vigente, datos que correspondan al proceso, y en caso de ser necesraio se haga de forma física la misma.

Se precisa que, no se programará fecha para la audiencia única de conciliación, trámite y juzgamiento, hasta tanto se encuentren efectivamente notificadas todas las partes demandadas.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



ANNY CAROLINA GOENAGA PELAEZ

HAGO CONSTAR
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE
NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. 131
CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º
DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL
DÍA 05 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 8:00
A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin-/68>



MONICA PÉREZ MARIN
Secretaria

Firmado Por:
Anny Carolina Goenaga Pelaez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 008
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e64877e422553e1f073abe497881039903d0c8a4ade049fe971ec2c681d7c98**

Documento generado en 04/08/2022 10:25:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>